

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Bíosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° ________ DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA "FUNDACIÓN DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO".

Entre los suscritos a saber: AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, mayor de edad, vecina de San Andrés, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal de la GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, como Gobernadora Electa posesionada mediante Acta No.001del 01 Enero 2012, ante la Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultada por el artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998, por una parte, y por la otra la Señora MARILYN LEANOR BISCAINO MILLER, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 40.985.674 expedida en San Andrés, quien obra como Gerente y Representante legal de la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, identificado con Nit número 827.000.413-9 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en adelante se denominara "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO" hemos a cordado celebrar el presente convenio de apoyo al deporte regido por la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: A) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. B) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. C) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. D) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público. E) Que el Representante Legal de la "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO", manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. F) Que el Representante Legal de la "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO" cuenta con las facultades necesarias dadas para suscribir el presente convenio con el Departamento. G) Que la Unidad de Cultura del Departamento inscribió y Registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el "Proyecto "IMPLEMENTACION FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTISTICA EN LA ISLA DE SAN ANDRES" que está incluido en el plan de Desarrollo en el programa: MÁS Y MEJORES ESPACIOS PARA LA FORMACION ARTISTICA, dentro del subprograma FORMACION ARTISTICA PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES. H) Que la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, solicitó apoyo a la administración mediante oficio, para la formación teatral en el Departamento. I) Que el Departamento y la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, han identificado propósitos comunes, que se desarrollarían mejor bajo la forma de convenio. Por ello, acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y seguro 2012 - 2013" y su programa MÁS Y MEJORES ESPACIOS PARA LA FORMACION ARTISTICA, dentro del subprograma FORMACION ARTISTICA PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES, para lo aunarán esfuerzos con la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, para la formación teatral en el Departamento de jóvenes pertenecientes a los estratos uno (1) y dos (2) esto incluye: 1) Historia del arte en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 2) Voz, cuerpo. 3) Dramaturgia, títeres. 4) Actuación, elaboración de



Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Bíosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° _______ DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA "FUNDACIÓN DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO".

muñecos gigantes. 5) Narración Oral, performance. 6) Teatro calle, puesta en escena. 7) Producción literaria, guiones, montaje. 8) Presentaciones. 9) Producción espectáculo final., a realizarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Íslas del 30 de marzo al 30 de diciembre de la presente anualidad. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio, EL DEPARTAMENTO, aportará la suma de: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE, para ser destinados única y exclusivamente para la formación teatral en el Departamento, la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, se compromete para con el departamento: 1) Desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr la participación del objeto en su integridad, esto incluye capital humano: estudiantes, profesores. 2) Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del DEPARTAMENTO. 3) Incluir en todos los elementos de promoción la mención del EVENTO PATROCINADO POR EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. 4) Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a EL DEPARTAMENTO. 5) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a disposición del DEPARTAMENTO los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.). 6) Presentar a la Unidad de Cultura del Departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento. El mismo deberá contener como mínimo: A) información general: Nombre del convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, de realización. B) Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. C) Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. D) Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. E) Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, otros. La información que la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad. 7) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al DEPARTAMENTO. 8) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA: El valor del convenio asciende la suma de: TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) MCTE, discriminados de la siguiente manera: 1) EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar a la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, la suma de: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE, según oficio, hace parte integral de este convenio. 2) La FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, aportará la suma: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE, representado en: alquiler de auditorio por nueve meses (\$9.000.000) CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) a manera de pago anticipado y un treinta por ciento (30%) cuando se hayan ejecutado el cincuenta por ciento (50%) de las actividades como fase media del convenio y un veinte por ciento (20%) restante se pagará una vez finalizado el evento, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Director de la Unidad de Cultura del Departamento. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente convenio será de nueve (9) meses contados a partir de la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El convenido no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: La



Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Bíosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° () () DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA "FUNDACIÓN DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO".

FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: A) De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. B) De pagos de salarios y prestaciones sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. C) De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. D) De calidad del Servicio equivalente al cincuenta por (50%) del valor total del presente convenio, por el término del convenio y seis (6) meses más. E) Devolución del pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a titulo de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. El Departamento ejercerá la vigilancia y el control del presente convenio a través del Director de la Unidad de Cultura. Las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario de Servicios Administrativos. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad dirección del acuerdo contractual. CLAUSULA NOVENA: EXCEPCIONALES: El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo el Departamento podrá terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las interpretar, modificar, o situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA **APROPIACIONES** PRESUPUESTALES: SUJECION Α LAS DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2013, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión: 03-3-63-20: Concepto: "IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS FORMACION ARTISTICA EN LA ISLA DE SAN ANDRES", de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 459 de fecha 26 febrero de 2013, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de del Departamento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Secretaria de Hacienda PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, el presente convenio no requerirá de la Publicación en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se regirá por los decretos 777 y 1403 de 1992, y la Ley 489 de 1998, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener libre e indemne al de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.6 del Decreto Nacional 734 del 2012. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 459 de fecha 26 de febrero de 2013. 2) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 3) Propuesta presentada por la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO. 4) Acto Administrativo de



Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Bíosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 020 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA "FUNDACIÓN DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO".

Personería Jurídica. 5) Certificado de Registro Tributario (Rut). 6) Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Formato Hoja de Vida. 8) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 9) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. 10) Documento compromiso de contraprestación presentado por la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO. 11) Cedula de Ciudadanía y Occre del representante legal. 12) estudio de necesidad y conveniencia y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del convenio. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los funcionado (18) días del mes de Margo de 2013.

AURY GUERRERO BOWIE

Gobernadora

MARILYN LEANOR BISCAINO MILLER

Rep. Legal de la Fundación de Teatro y Cultura Trasatlántico



Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower Nit: 892.400.038-2

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y FACTIBILIDAD

1

La Unidad Administrativa Especial de Cultura del Departamento Archipiélago, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992 reglamento lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. Los convenios celebrados con base en el Articulo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

Con este proyecto se busca apoyar a los jóvenes y niños de las islas de los sectores vulnerables para que tengan acceso a las artes escénicas en el área de teatro, enseñanza, elaboración y creación de muñecos gigantes, títeres, necesarios para la formación de una escuela de artes escénicas.

IDONEIDAD DE LA PERSONA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

Se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo regional, nacional e internacional, además de la aplicación ordenada y sistemática de cada uno de los elementos técnicos, estratégicos, morales, volitivos y cognitivos de los artistas; de esta manera y con total respaldo a la **FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**, resulta idónea para desarrollar el programa tendiente a masificar la práctica de las artes escénicas en la isla de San Andrés con apoyo de la administración departamental.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y seguro 2012 - 2013" y su programa MÁS Y MEJORES ESPACIOS PARA LA FORMACION ARTISTICA, dentro del subprograma FORMACION ARTISTICA PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES, para lo cual se aunarán esfuerzos con la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, para la formación teatral en el Departamento en los estratos uno y dos, esto incluye: 1) Historia del arte en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 2) Voz, cuerpo. 3) Dramaturgia, títeres. 4) Actuación, elaboración de muñecos gigantes. 5) Narración Oral, performance. 6) Teatro calle, puesta en escena. 7) Producción literaria, guiones, montaje. 8) Presentaciones. 9) Producción espectáculo final, a realizarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas del 30 de marzo al 30 de diciembre de la presente anualidad.

PLAZO

El plazo de ejecución de las actividades objeto del convenio será de nueve (9) meses.

1. FORMA DE PAGO:

La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido en la siguiente forma: un



Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflavier

Nit: 892.400.038-2

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y FACTIBILIDAD

cincuenta por ciento (50%) como aporte inicial del convenio, un treinta por ciento (30%) cuando se hayan ejecutado el cincuenta por ciento (50%) de las actividades como fase media del convenio y un veinte por ciento (20%) restante se pagará una vez finalizado el evento, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Director de la Unidad de Deportes del Departamento.

PRESUPUESTO OFICIAL 2.

El presupuesto para el presente convenio es de: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2013, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión: 03-3-63-20: Concepto: "IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA EN LA ISLA DE SAN ANDRES.

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS

A) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. B) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. C) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la administración mediante el presente convenio está entregando a la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, un valor en aporte de: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE, es necesario constituir el cumplimiento de lo allí estipulado y/o devolución del aporte en caso de no efectuarse en su totalidad. Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio la entidad estima que el convenido deberá constituir las siguientes pólizas:

↓ Cumplimiento: pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

→ Pagos de Salarios y prestaciones Sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más.

♣ Responsabilidad civil extracontractual: equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más.

→ De calidad del Servicio: equivalente al cincuenta por (50%) del valor total del presente convenio, por el término del convenio y seis (6) meses más.

Atentamente,

GERMAN PACHECO HAWKINS

Director Unidad Administrativa de Cultura

